DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0605-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo segundo del artículo 6 y adiciona dos párrafos a los artículos 2-A, 3-A, 4, 6, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ramón Galindo Noriega
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público con opinión de Fortalecimiento al Federalismo.

II.- SINOPSIS.
Obligar a los estados al cumplimiento oportuno en la entrega a los municipios de las participaciones federales que les correspondan, bajo pena de imponerles una sanción consistente en el pago de intereses, en caso de no hacer dicha entrega en el plazo establecido en la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Agregar la totalidad de las fracciones y párrafos que integran los artículos 2-A, 3-A, 4, 6, 35 y 36 y que no se modifican (a través de puntos suspensivos).
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes del artículo de instrucción, que en forma genérica identifique la iniciativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente: **I.- a III.-** … … … **No tiene correlativo**	**Proyecto de Decreto** Artículo Único. Se adicionan dos párrafos a los artículos 2-A, 3-A, 4, 6, 35 y 36, y se modifica el párrafo segundo del artículo 6, todos de la Ley de Coordinación Fiscal. **Artículo 2-A. ...** ... Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos. **Los estados entregarán a los municipios los recursos del Fondo de Fomento Municipal dentro de los cinco días siguientes a aquel en que los reciba por la federación. En caso de incumplimiento se generarán intereses a la tasa de recargos**

	que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.
No tiene correlativo	**En caso de que los estados omitan la disposición señalada en el párrafo anterior, la federación hará la entrega directa a los municipios, descontando la participación del monto que corresponda al estado.**
Artículo 3-A.- Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:	**Artículo 3-A. ...**
I.- a II.- …	...
…	
Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.	
No tiene correlativo *)*	**Los estados entregarán a los municipios las participaciones señaladas en este artículo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que los reciba por la federación. En caso de incumplimiento se generarán intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.**

No tiene correlativo	**En caso de que los estados omitan la disposición señalada en el párrafo anterior, la federación hará la entrega directa a los municipios, descontando la participación del monto que corresponda al estado.**
Artículo 4o.- Se crea una reserva de contingencia consistente en un monto equivalente al 0.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio. El 90% de dicha reserva será distribuido mensualmente y el 10% restante se entregará al cierre del ejercicio fiscal, y se utilizará para apoyar a aquellas entidades cuya participación total en los Fondos General y de Fomento Municipal a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A fracción III de esta Ley, no alcance el crecimiento experimentado por la recaudación federal participable del año respecto a la de 1990.	**Artículo 4. ...**
…	...
…	
…	
…	
No tiene correlativo	**Los estados entregarán a los municipios las participaciones señaladas en este artículo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que los reciba por la federación. En caso de incumplimiento se generarán intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a**

	plazos de contribuciones.
No tiene correlativo	**En caso de que los estados omitan la disposición señalada en el párrafo anterior, la federación hará la entrega directa a los municipios, descontando la participación del monto que corresponda al estado.**
Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán …	**Artículo 6. ...**
La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; *dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.*	La federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los estados. **En caso de que la Federación retrase el pago de estos recursos deberá pagar a los estados intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.**
No tiene correlativo	**Los estados entregarán a los municipios las participaciones señaladas en este artículo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que los reciba por la federación. En caso de incumplimiento se generarán intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.**
No tiene correlativo	**En caso de que los estados omitan la disposición señalada en el párrafo anterior, la federación hará la entrega directa a los municipios, descontando la participación del monto que corresponda al estado.**

…	...
…	
Artículo 35.- Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:	**Artículo 35. ...**
a) a d) …	...
…	
…	
…	
No tiene correlativo	**En caso de incumplimiento en la entrega a los municipios por parte de los estados se generarán intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.**

No tiene correlativo **Artículo 36.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue: **a) a b)** ... **No tiene correlativo** **No tiene correlativo** … **...**	**En caso de que los estados omitan la disposición señalada en el párrafo anterior, la federación hará la entrega directa a los municipios.** **Artículo 36. ...** ... **El retraso en la entrega de los recursos generará intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.** **En caso de que los estados omitan la disposición señalada en el párrafo anterior, la federación hará la entrega directa a los municipios.** ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GMS/GTR